

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega la póliza judicial requerida para decreto de medida cautelar., Sírvase proveer. Roldanillo Valle, Julio 5 de 2024.

GENARO RESTREPO ZULUAGA.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

Roldanillo Valle, Julio ocho (8) de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ, JOSÉ ARMANDO RONCANCIO OLMOS, MARTHA ISABEL ORTIZ MARTÍNEZ, EMERSON YAMID RONCANCIO ORTIZ y el menor DAVINXONT ALEJANDRO RONCANCIO MORENO Representado por su padre WILLIAM RENE RONCANCIO ORTIZ

Demandado: RAMIRO ANDRÉS QUINTERO PEDROZA (Conductor, RIOPAILA CASTILLA S.A con NIT 900087414-4, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES NIT No. 890.300.504-7 y SERVIAGRICOLA S.A.S con NIT 817007055-0

Radicación No. 76-622-31-03-001-2023-00226-00

ASUNTO

Se decide acerca de la presentación de la póliza judicial requerida para su calificación para el decreto de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

El doctor MOISES AGUDELO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.361.528 de Tuluá, V., Tarjeta Profesional 68.337 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito (**archivo 019 expediente digital one drive**) de fecha 21 de junio de 2024, con fin de aportar la póliza judicial ordenada mediante auto interlocutorio No. 475 de fecha 6 de junio 2024, a fin de que se inscriba la demanda en el folio de matrícula de bien (automotor) de propiedad de las demandas.

Dentro de este proceso se ha cumplido con lo solicitado dentro del auto interlocutorio antes citado en cuanto a la presentación de la póliza judicial tal como lo establece el artículo 603 y siguientes del C.G.P.

Una vez verificado y cumplido lo establecido en la norma este despacho ordena decretar las medidas cautelares correspondientes y solicitadas por el apoderado de la parte demandante

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

1º. CALIFICAR como suficiente la póliza aportada y tenerla como aceptada, dada que la misma cumple los requisitos exigidos artículo 604 del C.G.P.

2º. ORDENAR y DECRETAR la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: “*sobre bien mueble tractocamión, marca Internacional, de placas VCL-250, modelo 2007, color verde metálico, servicio público de propiedad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES NIT No. 890.300.504-7. Registrado en la Secretaría de Transito de Santiago de Cali Valle*”. Por secretaria del despacho librar oficio al funcionario competente correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.
JUEZ.**

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 066

FECHA: JULIO 9 DE 2024

GENARO RESTREPO ZULUAGA

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1357af9dbae7d1b4c5ef29aff039ce5bfda911c80bab71853b3ee52d12579c76**

Documento generado en 08/07/2024 11:05:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>